CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

CMA-DEO-SMFF-031-2023
OBJETO: "**INTERVENTORÌA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE LA ESMERALDA Y EL MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL MUELLE EXISTENTE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**

Fecha y hora de inicio: 15 de septiembre 2023. Hora: 2:00pm
Fecha y hora de terminación: 15 de septiembre 2023. Hora: 6:51pm

ACTA

El día 15 de septiembre de 2023 siendo las 2:00pm., a través de la plataforma Teams, se encuentran reunidos, el coordinador del grupo misional de la Subdirección de Procesos de Selección, Comité Evaluador, los proponentes registrados, veedurías y demás interesados en participar en el proceso con el fin de adelantar la audiencia de Establecimiento de Orden de Elegibilidad del Concurso de Méritos Abierto No**. CMA-DEO-SMFF-031-2023** cuyo OBJETO es la **"INTERVENTORÌA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE LA ESMERALDA Y EL MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL MUELLE EXISTENTE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".**

Orden del día
1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del informe final de fecha 13 de septiembre de 2023 en la plataforma del Secop II y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del informe final de fecha 13 septiembre de 2023 en la plataforma del Secop II y durante la presente audiencia.
6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
7. Establecimiento del orden de elegibilidad.
8. Revisión de la existencia de contratos de obra en ejecución y/o pendientes de liquidación por parte del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011.
9. Lectura de la propuesta económica - del proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad.
10. Recomendación del comité evaluador

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se da por instalada la audiencia por parte de la Coordinador del Grupo misional de la Subdirección de Procesos de Selección, el Comité Evaluador y los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso.

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO.

En este estado de la audiencia, se da lectura al protocolo

1. Instalada la audiencia, se procederá a dar lectura a las observaciones que se hayan presentado a través de la plataforma SECOP II al documento de respuesta que se publicará en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso de selección y se dará el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia para pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación por UNA UNICA VEZ por el término máximo de hasta cinco (5) minutos.
 En caso de que alguno de los interesados en intervenir no sea el representante legal del proponente, deberá acreditar previamente su calidad de apoderado a través de mensaje enviado en la plataforma SECOP II allegando poder debidamente otorgado, el cual será verificado al momento de su intervención.
 Los proponentes observantes tendrán la carga de demostrar con evidencia física material lo manifestado en sus observaciones
 Derecho de Réplica: Presentadas las observaciones por los proponentes en audiencia, el moderador en una segunda fase concederá el uso de la palabra en debido orden y respeto, por una ÚNICA vez y por el término máximo de 5 minutos al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.

2. Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.
3. Se advierte a todos los participantes que la entidad **NO** admite la presentación de Contra observaciones ni contra Replicas y que en todo caso contra la decisión que adopte el comité evaluador una vez resueltas las observaciones y replicas presentadas, no es posible en esta instancia presentar observaciones, puesto que se entiende surtida y agotada esta etapa en virtud que los tiempos para presentar las respectivas observaciones y replicas son perentorios y preclusivos.
4. En razón a lo anterior las observaciones que sean radicadas en la plataforma del SECOP II, en el chat de la plataforma virtual y/o presencial, correo electrónico o radicación oficial Invías, posteriores al tiempo otorgado en este protocolo NO serán consideradas por el Comité Evaluador.
5. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.
6. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender las mismas.
7. Resueltas las observaciones se dará lectura de la calificación definitiva de los proponentes y se procederá establecer el orden de elegibilidad de los proponentes conforme lo establece el pliego de condiciones.
 NOTA: En el evento que dos o más Propuestas obtengan el mismo puntaje, el orden de elegibilidad se definirá con base en los criterios de desempate reglados en el numeral 4.8 del pliego de condiciones, para después continuar con los demás puntos del orden del día.
8. Una vez establecido el orden de elegibilidad, la Entidad verificará que el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad no se encuentre incurso en la situación descrita en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011.
 En el evento en que se evidencie la mencionada situación se procederá al rechazo de la propuesta y se continuará con el procedimiento descrito anteriormente con el proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente
9. Realizado el punto anterior y si el proponente ubicado en primer orden de elegibilidad cumple con lo allí estipulado, se procederá a dar lectura de la oferta económica.
10. Finalmente, se realizará la recomendación del comité evaluador al ordenador del gasto, con lo que se dará por culminada la audiencia.

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD AL INFORME FINAL DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

1. OBSERVACION - PROPONENTE No. 04 CONSORCIO LA ESMERALDA 23

El proponente mediante mensaje en la plataforma Secop II, con mensaje de referencia CO1.MSG.5296288 de fecha 15/09/2023, allega observación manifestando lo siguiente:
"(…)
Observación #1 al Proponente No. 6 INGEBEL SAS
El pliego de condiciones en el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE estableció los siguientes requisitos de experiencia: "Que hayan contenido la ejecución de: EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: OBRAS FLUVIALES O MARÍTIMAS. EXPERIENCIA ESPECÍFICA: POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VALIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL HAYA CONTENIDO LA INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARÍTIMO EN CONCRETO. POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS DE INTERVENTORÍA APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL CORESPONDA AL 70% DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL (PO) DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN." El proponente en su oferta aportó el contrato 001-287-2016 suscrito con la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES con objeto "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE Y PROTECCIÓN DE LA RIBERA SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA EN EL SECTOR DEL NUEVO PUESTO FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA EN BARRANCABERMEJA SANTANDER". Como soporte de este contrato aportan acta de liquidación en 3 folios suscrita el 15 de diciembre de 2021 y contrato de consultoría No.001-287-2016. A su vez, la entidad en el informe de evaluación 1 señaló lo siguiente: "Evaluación: Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó UN (1) contrato válido para la acreditación de experiencia general "INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: OBRAS FLUVIALES O MARÍTIMAS, sin embargo con NINGUNO de los contratos aportados cumple la experiencia especifica: "POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VALIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL HAYA

CONTENIDO LA INTERVENORÍA A LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARÍTIMO EN CONCRETO", toda vez que no fue posible evidenciar el tipo de estructura del muelle construido. Pese a lo anterior, se aclara que con el contrato aportado acredita el 70% DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL (PO) DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN. Los valores de ponderación de la propuesta se encuentran discriminados en el cuadro resumen incorporado en el presente informe. Por consiguiente, el proponente obtiene una calificación TÉCNICA de NO CUMPLE."

Por otra parte, es importante tener en cuenta lo establecido en el pliego en el literal 10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA estableció lo siguiente: "Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información, mediante alguno de los documentos señalados en la sección 10.1.5 del Pliego de Condiciones: (…) IV. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la "Matriz 1 – Experiencia a la cual se le realizó la interventoría, si aplica. (…)" De acuerdo con lo anterior, para cada contrato aportado los proponentes debían acreditar estas características dentro de las que se incluye la tipología, en este caso la tipología de muelle (MUELLE FLUVIAL O MARÍTIMO EN CONCRETO). Teniendo en cuenta que el proponente aportó un único contrato, se puede establecer en la documentación inicial de la oferta, en este caso el acta de liquidación, que no se indica el tipo de muelle construido como identificó el comité evaluador en el informe 1:

[Adjunta capturas de pantalla]

Posteriormente, el proponente el día 7 de septiembre remitió el siguiente oficio aportando el acta de recibo del contrato 001-287-2016:

[Adjunta capturas de pantalla]

En ese orden de ideas, se debe tener presente en que en el informe de evaluación 1 la entidad no le solicito al proponente ninguna aclaración. De igual forma, el pliego indicado en el numeral 1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES el cual establece: "(…) Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta. (….)" De acuerdo con lo anterior, los requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje no son subsanables y debían ser aportados por los proponentes desde la presentación de su oferta, por lo tanto cuando el proponente aporta un nuevo documento como es el caso del Acta de entrega del contrato de obra, la cual NO se anexó al momento de la presentación de la oferta, diferente al Acta de liquidación, aportada en la presentación de la oferta, esto corresponde a una subsanación donde el proponente está mejorando su oferta. A su vez, Colombia Compra Eficiente en el radicado 2201913000003917 indicó: "Sin embargo, es importante señalar que, de acuerdo con el Consejo de Estado lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta." De acuerdo con lo anterior, en los documentos aportados para acreditar el contrato 001-287-2016 al momento de la presentación de la oferta, en este caso un acta de liquidación, el proponente no acreditó la tipología de muelle requerida en el proceso de contratación, al aportar un nuevo documento, el proponente claramente esta subsanando al adicionar otro documento, lo cual claramente es una mejora de la propuesta, más no aclarando lo que se presentó en el acta de liquidación donde no se indica la tipología de muelle a la cual se le realizó la interventoría, el proponente en su oficio no entra a aclarar los documentos aportados en su oferta, en este caso la información consignada en el acta de liquidación, sino que por el contrario en el mensaje enviado a SECOP, el mismo indica que subsana el acta de recibo, en la cual se indica la tipología de muelle como se puede observar en la imagen:

[Adjunta capturas de pantalla]

De igual forma el numeral 4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE indica: " El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 3.8.1. del Pliego de Condiciones. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación. ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral. Cuando un Proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos." Además, el pliego en su literal 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE estableció que: "En caso de que con los contratos aportados no se acrediten los requisitos exigidos en los dos párrafos anteriores, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones. Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente." De acuerdo con lo anterior, atentamente les pedimos considerar que con la subsanación del proponente 6, este puede ser habilitado en el proceso de contratación, pero a este proponente no se le puede asignar puntaje de experiencia ya que el único contrato aportado fue objeto de subsanación. De igual forma, tampoco puede ser tenido en cuenta en la aplicación de las fórmulas.

Observación #2 al Proponente No. 2 PROES INGENIERIA SAS

El pliego de condiciones en el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE estableció los siguientes requisitos de experiencia: "Que hayan contenido la ejecución de: EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: OBRAS FLUVIALES O MARÍTIMAS. EXPERIENCIA ESPECÍFICA: POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VALIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL HAYA CONTENIDO LA INTERVENORÍA A LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARÍTIMO EN CONCRETO.
POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS DE INTERVENTORÍA APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL CORESPONDA AL 70% DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL (PO) DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN." Por su parte, el pliego en el numeral 1.10. GLOSARIO estableció lo siguiente: "Para los fines de este Pliego de Condiciones, a menos que expresamente se disponga lo contrario, los términos se entenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1682 de 2013, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, y el "Anexo 3 – Glosario". Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y en el contexto del proyecto que se pretende adelantar y la interventoría a ejecutarse." Dentro de este se incluyó la siguiente definición: "Muelle en Concreto: Estructura construida en concreto ubicada a orillas de un río o el mar que sirve para que las embarcaciones puedan atracar y/o embarcar y/o desembarcar pasajeros y/o carga." El proponente en el formato3-Experiencia indica que cumple con el requisito de muelle en concreto con los contratos de orden 1 y 3: ✓ Contrato de orden 1: Contrato suscrito con el Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias con objeto "Asistencia técnica (interventoría) para seguimiento ambiental, coordinación de seguridad y salud, así como el control de materiales, ejecución, asesoramiento al director y de las obras de ampliación del Puerto de Gran Tarajal (Fuerteventura). Plan Puertos" Conforme a la documentación aportada en dicho contrato por el proponente, la certificación indica que se realizó un muelle vertical de cajones, pero no se indica el tipo de material de los mismos ni que se hicieron específicamente cajones en concreto como se establecía en los requerimientos de experiencia de este proceso: [Adjunta capturas de pantalla]
Contrato de orden 3: Contrato suscrito con el Ports de Balears con objeto "Asistencia técnica a la dirección de obra del proyecto "Acondicionamiento y mejora estructural de los muelles RO-RO sur y de combustibles en el Puerto de Eivissa " Conforme a la documentación aportada en dicho contrato por el proponente, la certificación indica que se realizó un muelle conformado con tablestacas de acero AZ-50 y AZ14 el cual corresponde claramente a un muelle metálico con material de acero mas no a un muelle en concreto como lo pide el pliego: [Adjunta capturas de pantalla]
En concordancia con lo anterior, el proponente no da cumplimiento al requisito de experiencia específica de muelle en concreto por lo cual, muy respetuosamente les solicitamos declararlo NO HÁBIL. De igual forma, es importante mencionar que estos dos (2) contratos fueron presentados por este mismo proponente en el lote 1 del proceso ***CMA-DEO-SMFF-31-2022*** *que tenía los mismos requerimientos de experiencia general y específica de este proceso, donde el INVÍAS determinó que los mismos no cumplían con el requisito de experiencia específica, por lo cual este mismo proponente fue declarado NO HÁBIL.*
(…)"

2. OBSERVACIÓN-PROPONENTE No. 5 CONSORCIO ESMERALDA

En el contrato de orden 3 Consorcio Tarapacá, si bien es un muelle que tiene un componente metálico importante con un flotante metálico el resto del muelle es en concreto, como se puede evidenciar en el acta de entrega y recibo definitivo tuvo una cantidad de una 123,56 m³ de concreto que corresponde a la pasarela de acceso que da pilotes para poder acceder al flotante metálico por lo tanto cumple como especificación de muelle de concreto como muelle flotante
Por lo anterior, solicitamos revisar la evaluación y dar el puntaje respectivo a la experiencia aportada.
Cordialmente
Walter Enrique García Blandón
Representante Legal

CUARTO. USO DE LA PALABRA A LOS PROPONENTES Y VEEDORES

1.OBSERVACIÓN-PROPONENTE No. 5 CONSORCIO ESMERALDA:

A través de su representante legal señor WALTER ENRIQUE GARCÍA BLANDÓN, ratifica la observación realizada en el SECOP II.

Gracias doctor gracias doctor básicamente aporta un contrato en el cual se ejecutaron ciento veintisiete metros cúbicos de concreto en los cuales se construyeron vigas pilotes.
Y una losa en una pasarela de acceso a un muelle en Tarapacá en el cual si bien hay un gran componente de un muelle metálico decir el muelle termina en un flotante mecánica en metálico en el que pues por el que pueden

acceder las embarcaciones al muelle pero mayor pero en gran parte el muelle tiene un componente en concreto están las vigas están los pilotes los cuales fueron en tubería metálica rellena de concreto y está la pasarela de acceso la cual es en concreto con una baranda metálica decir el muelle tiene un componente un gran componente metálico inclusive termina en un flotante metálico pero tiene pues gran una ciento veintisiete metros cúbicos de concreto en vigas en losa en pilotes que obviamente le dan al muelle la característica de un muelle místico es decir si a mí me piden un muelle flotante pues tiene flotante metálico y si me piden un muelle en concreto pues tiene el componente de muelle en concreto y es un contrato suscrito con el Instituto nacional de vías sí sería una gran injusticia que a mí no me aceptan esto como experiencia específica siendo que es un contrato de la entidad desafortunadamente problema logístico de mi empresa hicieron que no viéramos el el informe a tiempo y estoy entrando tarde un poco a los ciencia pero yo sí les pido por favor pues que revisen esta situación este contrato es válido como experiencia específica y mi propuesta es válida señores yo les pido por favor que consideren esta situación le den a mi a mi propuesta la calificación de válida y que por favor he y le den la puntuación que se merece no tengo más que decir muchas gracias.

2.PROPONENTE No. 04 CONSORCIO LA ESMERALDA 23

A través de apoderado el señor DANNY ORLANDO NARANAJO LASSO manifiesta que no está de acuerdo con la respuesta dada por la entidad y ratifica la observación.
Además, informa que
"Bueno muy bien pues es decía yo que de acuerdo con la situación que se está presentando con él en vías que las definiciones no son muy coherentes porque se habla de muelle de concreto pero veo que aún proponente lo rechazan porque tenía un muelle en visto que tenía parte de Metallica y parte de concreto como lo expresó el ingeniero Walter García pero en cambio a otro proponente si lo aceptan como es el caso del proponente pro es que tiene una tabla estaca y que porque tiene una viga cabezal de concreto ustedes consideran que el muelle de concreto lo cual es una p e interpretación bastante errónea tomando en cuenta que decir aquí no se daba la posibilidad de presentar de muelles mixtos según lo que yo entendí si no se habla específicamente de muelles en concreto cuando no la engañe en concreto habla de un muelle que tiene una losa en concreto unas vigas en concreto y todas sus características de atraque pues son de ese material lo cual no es condescendiente con la respuesta que ustedes nos dan a nosotros de que tiene una tabla estaca y teniendo una viga cabezal quemara la tablestaca ya por eso es de concreto eso es una interpretación bastante errónea que no corresponde pues a los parámetros técnicos que se establecen en todos los proyectos de marítimos y fluviales donde claramente hay una di unas divisiones y unas clasificaciones de que es un muelle metálico que es un muelle en concreto y por tener un elemento en concreto pues no puede decirse que es en concreto porque uno bien podría decir que yo tengo un baño en concreto porque tengo una Vita que es ese elemento de amarre la embarcación en metálico entonces ya voy a decir que es un muelle metálico no yo creo que aquí hay un error de interpretación muy grave y me parece porque pues no debe ser con esto debe ser congruente con las apreciaciones técnicas que se dan a nivel internacional y nacional también y no simplemente como una interpretación subjetiva lo cual pues veo en detrimento del envías que ¿Que lo citamos ya ustedes lo descalificaron ya ustedes no le valieron esa experiencia como específica solo como general aquí le están valiendo la experiencia específica lo cual pues desdice de que ustedes tienen interpretaciones erróneas unos dicen una cosa y otros dicen otra cosa yo los invito y señores de envíos a que ustedes eh eso pongan en regla esa los evaluadores y respecto a las los conceptos que deben tener y los conocimientos que deben tener porque si esto sigue Así pues van a seguir atropellando de alguna manera a muchos proponentes muchas gracias?

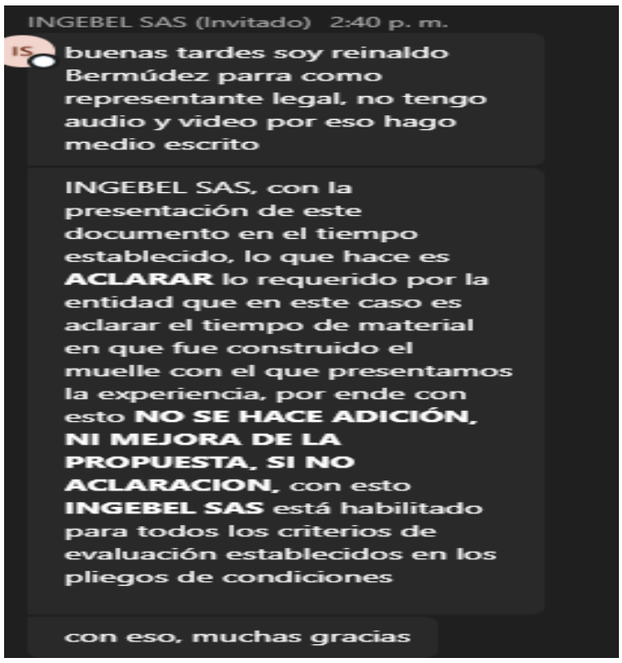
<u>En este estado de la audiencia el coordinador del grupo Sergio Armando Heredia, informa:</u>

Bueno de acuerdo digamos que causa asombro digamos que este tipo de observaciones las hagan en este momento no la entidad brindó varios espacios la audiencia estuvo digamos suspendida por un término extenso ese sucedió el tiempo para presentar observaciones del día de ayer al inicio de la audiencia pasaron.

¿De acuerdo en todo caso vamos a dar constancia que ya fue escuchada y voy a proceder entonces de acuerdo lo que estaba diciendo se encuentra que digamos son observaciones nuevas no habían indicado estas observaciones en el marco de la audiencia y en el marco del de otra plataforma al seco al inicio la audiencia que fue hoy hasta a las dos de la tarde no sé digamos que acabo de extrañeza que se presenten este tipo de observaciones en esta altura del proceso sin embargo pues malaria la entidad en este punto digamos el tipo de observación están entre comillas digámoslo así certeras que están haciendo en cuanto a los criterios de evaluación de la entidad no es conveniente ni bueno dejar algunas suma de dos respecto a la evaluación realizada por el comité por eso lo va a pedir el comité valora si este fuera de las reglas del protocolo que hagamos una respuesta a esta observación presentadas pues por cuanto no digamos si bien a priori la entidad podría decir me acojo el protocolo y no le respondió la observación por extemporánea no es no es la intención de la entidad hará somos al respecto y por eso la va a pedir comité valor que lo respondamos de fondo a las personas que acaban de hacer

la intervención todo caso la recomendación y la intención y la reconvención es a todos los proponentes de realizar las observaciones dentro de términos las audiencias realizamos no solo la cantidad sino la entidad en acompañamiento y asistencia de todos los participantes y el precisamente el orden de las audiencias y el digamos la fluidez de las mismas y las adjudicaciones de los procesos que se dan en la medida que los proponen que se hagan sus intervenciones de manera concreta y a tiempo recordemos que no solo es la etapa de la audiencia también hubo varios informes publicados informe preliminar final respuesta a observaciones incluso el misma audiencia todo es hasta qué punto la entidad también va a tener digamos seguir recibiendo la observación sobre la observación.

O**bservación en el chat en Derecho a Replica**:



Sin más observaciones en audiencia.

Se suspende la audiencia siendo las 6:35 pm del día 15 septiembre de 2023, para dar respuesta a las observaciones.

QUINTO. LECTURA DE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL AL INFORME FINAL DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y EN EL TRANSCURSO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

Siendo las 6:51pm del día 15 septiembre de 2023 se reanuda la audiencia, y se continua con el orden del día.

- **1. PROPONENTE No. 04 CONSORCIO LA ESMERALDA 23**

INVIAS RESPONDE:

La entidad procede a revisar la observación realizada por el proponente, y se permite manifestar lo siguiente:

1. Con respecto a la observación presentada al contrato de orden No.1 (001-287-2016) aportado por el proponente No. 3 INGEBEL SAS, el comité evaluador se permite manifestar que no es de recibo la observación presentada toda vez que la documentación inicial (Acta de liquidación) no permitía evidenciar el tipo de estructura del muelle construido, por tal razón el proponente es quien aclara dentro del término de subsanabilidad el requisito mencionado, allegando el Acta de entrega, en la que se determina que el tipo de estructura del muelle construido corresponde a estructura en concreto.

 Es importante resaltar que el documento allegado corresponde a una aclaración, dado que define el tipo de estructura ejecutada en el contrato, conforme al requerimiento del presente proceso, por tal motivo no se puede señalar esta situación como una mejora de la oferta, sino que se constituye una aclaración de un requisito.

En consecuencia, la observación realizada al proponente No.3 no procede y se mantiene la evaluación realizada.

2. Con respecto a la observación presentada a los contratos de orden No.1 y 3 aportados por el proponente No.2 PROES INGENIERIA SAS, el comité evaluador se manifiesta en el siguiente sentido:

 El contrato de orden No.1, suscrito con la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, se validó únicamente para la acreditación del requerimiento de experiencia general por haberse ejecutado la ampliación de un puerto.

 Por su parte, el contrato de orden No.3, suscrito con Ports de Balears, acredita el requerimiento de experiencia específica, toda vez que dentro de las obras ejecutadas en el marco del contrato se construyeron 504,6 ml de viga cantil de hormigón armado, tal como se observa a continuación:

 c) 8.172 ml de tirantes GW BST-diam.50mm a 1,16 m de interdistancia con placas y tuercas semiesféricas así como las correspondientes vigas de atado mediante perfiles UPN.

 - Viga cantil. 504,6 ml de viga cantil de hormigón armado mediante carro de encofrado sobre cabeza de tablestacas delanteras de 2,2 x 1,21m más faldón exterior, incluyendo rampas ro-ro en tacones.
 - Relleno y precarga de consolidación. Relleno del recinto tablestacado y suelo seleccionado en coronación para una superficie de muelle de 8.800 m2. Ejecución posterior de precarga de consolidación para control de asientos con una altura de 4,5m (hasta la cota +5,3m).

Cabe destacar que la estructura construida sirve para que las embarcaciones puedan atracar y/o embarcar y/o desembarcar pasajeros y/o carga, tal como lo exige el presente proceso en el anexo 3 – Glosario.

Por lo anteriormente expuesto, su observación **NO PROCEDE,** y el comité evaluador ratifica la evaluación otorgada a los proponentes No.2 PROES INGENIERIA SAS y No.3 INGEBEL SAS, y se mantiene conforme lo indicado en el informe final de evaluación, publicado el día 13 de septiembre de 2023, mediante plataforma Secop II.

- **2. PROPONENTE No. 5 CONSORCIO ESMERALDA**

INVIAS RESPONDE:

La entidad procede a responder en los siguientes términos:

1. Es importante resaltar que el termino de traslado para presentar subsanabilidad, explicaciones y aclaraciones, ya fue surtido y agotado culminando el día 11 de septiembre de 2023 a las 11:59 pm, evidenciando que en ningún momento el proponente hizo uso de este frente al contrato de orden No. 3 (2446-2011 suscrito con INVIAS).

2. El acta de entrega y recibo definitivo de la interventoría, indica claramente que la intervención fue realizada en la construcción de un muelle metálico flotante con plataforma de acero, pasarelas metálicas, pilotes metálicos y demás estructuras metálicas:

típica, estructura de pavimento, puentes y obras de arte)

SE REALIZARON ACTIVIDADES DE:

EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE METALICO FLOTANTE ESTÁ CONFORMADO POR UN ARTEFACTO NAVAL DE TIPO CATAMARÁN, EN DONDE ATRACARÁN LAS EMBARCACIONES; UNA PLATAFORMA FLOTANTE DE ACERO Y PASARELAS METÁLICAS DE ACCESO. LA PLATAFORMA FLOTANTE Y LAS PASARELAS SE APOYARÁN SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA CONFORMADA POR HINCADO DE PILOTES METÁLICOS, VIGAS Y CELOSÍAS QUE PERMITEN QUE EL CONJUNTO SE DESLICE DE ACUERDO CON LOS DIFERENTES NIVELES DEL RÍO. A LA ESTRUCTURA METALICA SE LE REALIZO SANDBLASTIN Y SE APLICO PINTURA MEDIANTE UN ESQUEMA TRICAPA.

3. El proponente conoció el contenido del pliego de condiciones tal como lo manifiesta en la carta de presentación allegada al presente proceso de selección, y presentó su propuesta de acuerdo con sus consideraciones. Es de vital importancia indicar que la estructuración de la propuesta está en cabeza del proponente y no del comité evaluador. Ahora bien, si el proponente presentaba alguna objeción sobre la calificación otorgada, debió hacer uso del término de traslado para demostrar el cumplimiento de la experiencia requerida.

4. En consecuencia, su observación **NO PROCEDE,** y se mantiene la evaluación técnica.

- **3. PROPONENTE No. 04 CONSORCIO LA ESMERALDA 23**

INVIAS RESPONDE:

La entidad procede a responder en los siguientes términos:

1. Con respecto a su observación sobre el contrato de orden No.3, suscrito con Ports de Balears, el comité evaluador, reitera el cumplimiento de la experiencia específica, toda vez que dentro de las obras ejecutadas en el marco del contrato se evidenció lo siguiente:

La estructura que acredita el contrato es en concreto; la cual permite que las embarcaciones puedan atracar y/o embarcar y/o desembarcar pasajeros y/o carga, tal como lo exige el presente proceso en el Anexo 3 – Glosario.

Adicionalmente, se aclara que el pliego de condiciones no exige la acreditación de concreto mediante algún dimensionamiento o porcentaje definido, por lo tanto, el comité evaluador no puede desconocer la intervención a una obra de concreto ejecutada en el marco del contrato aportado, y que cuya finalidad se enmarca en la definición de muelle en concreto establecida en el Anexo 3 – Glosario.

Así mismo, en su intervención el proponente menciona que ese mismo contrato no fue tenido en cuenta en el proceso CMA-031-2022, este comité desconoce los motivos y racionamientos utilizados por dicho comité evaluador para tomar dicha decisión, sin embargo, para este comité evaluador una vez analizado el contrato de manera objetiva y a la luz de las reglas del pliego de condiciones, este cumple con los requisitos establecidos para el presente proceso.

En consecuencia, su observación **NO PROCEDE,** y se mantiene la evaluación técnica del proponente No. 02 PROES INGENIERIA SAS.

SEXTO. LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES:

Calificación definitiva de los proponentes:

PROPUESTA No.	PROPONENTE	HABILIDAD DEL PROPONENTE
1	CONSORCIO MPA	HÁBIL
2	PROES INGENIERIA SAS	HÁBIL
3	INGEBEL SAS	HÁBIL
4	CONSORCIO LA ESMERALDA 23	HÁBIL
5	CONSORCIO ESMERALDA	NO HÁBIL
6	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SAS	HÁBIL
7	ARA INGENIERIA SAS	RECHAZO
8	CONSORCIO INAMAS	HÁBIL
9	MARCO TULIO BENITEZ MATEUS SAS	HÁBIL
10	CONSORCIO LA ESMERALDA JC 031	HÁBIL
11	CONSORCIO DAMOSA	NO HÁBIL
12	CONSORCIO PROSPERAR EL MUELLE	RECHAZO
13	CONSORCIO EMBARCADERO IKA	HÁBIL
14	CONSORCIO CONSULTORES EDIFICACIONES DB	HÁBIL
15	CONSORCIO REAL JA 2023	HÁBIL

SÉPTIMO. ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

El numeral 4.1 del pliego de condiciones establece lo siguiente:

> *4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE*
> *La entidad evaluará la experiencia del proponente de acuerdo con los siguientes pasos:*
> *A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 3.8.1. del Pliego de Condiciones. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación. ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.*

Cuando un Proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.
B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.
C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819.

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva del cierre del Proceso de Contratación. Por ejemplo, si el cierre del Proceso de Contratación se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero.
El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal-centavos- de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.33	1	Mediana con valor absoluto
De 0.34 a 0.66	2	Media geométrica
De 0.67 a 0.99	3	Media aritmética alta

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentren válidas.

D. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados, que no fueron objeto de subsanación, según la metodología descrita para cada alternativa.

En este orden de ideas, tenemos que la TRM que rige para el presente proceso es la del **17 agosto de 2023**, que fue terminada en **$4,130.33**, por lo que el método de evaluación de las ofertas corresponde A **MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO**, así las cosas, el siguiente es el orden de elegibilidad para el presente proceso de selección:

ORDEN	PROPONENTE (RAZÓN SOCIAL/NOMBRE)	PUNTAJE OBTENIDO (PUNTOS)	NO. PROPUESTA	ESTADO
1°	INGEBEL SAS	100,0000000	3	ELEGIBLE
2°	CONSORCIO MPA	97,4228386	1	ELEGIBLE
3°	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SAS	95,1561223	6	ELEGIBLE
4°	CONSORCIO LA ESMERALDA 23	93,5668564	4	ELEGIBLE
5°	CONSORCIO CONSULTORES EDIFICACIONES DB	84,4533128	14	ELEGIBLE
6°	CONSORCIO INAMAS	83,9224909	8	ELEGIBLE
7°	CONSORCIO REAL JA 2023	80,0172805	15	ELEGIBLE
8°	PROES INGENIERIA SAS	68,0012047	2	ELEGIBLE
9°	CONSORCIO EMBARCADERO IKA	48,4575128	13	ELEGIBLE
10°	CONSORCIO LA ESMERALDA JC 031	32,5000000	10	ELEGIBLE
11°	MARCO TULIO BENITEZ MATEUS SAS	31,1869289	9	ELEGIBLE
12°	CONSORCIO ESMERALDA	0,0000000	5	NO ELEGIBLE
13°	ARA INGENIERIA SAS	0,0000000	7	NO ELEGIBLE
14°	CONSORCIO DAMOSA	0,0000000	11	NO ELEGIBLE
15°	CONSORCIO PROSPERAR EL MUELLE	0,0000000	12	NO ELEGIBLE

Se pregunta a los asistentes si tienen observaciones frente al orden de elegibilidad establecido. Ninguno de los participantes en la audiencia hizo uso de la palabra.

OCTAVO - REVISIÓN DE LA EXISTENCIA DE CONTRATOS DE OBRA EN EJECUCIÓN Y/O PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN POR PARTE DEL PROPONENTE UBICADO EN EL PRIMER LUGAR DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1474 DE 2011

Conforme el orden del día la entidad se dispone a consultar el sistema interno de contratos SICO con el fin de determinar si el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad NO incurre en la causal del Art. 5 Ley

1474 de 2011, encontrando que el proponente **no** tiene contratos de obra en ejecución o pendientes por liquidar con la entidad.

NOVENO: LECTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

A través del comité evaluador se dio lectura del contenido del formulario y del valor consignado en la oferta económica, evidenciándose que la misma se presenta por un valor **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ($495.909.890,00) IVA INCLUIDO,** sin corrección aritmética, con un factor multiplicador de 2,36, suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso.

DECIMO: RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

En razón a que la oferta más favorable para los intereses de la entidad y los fines perseguidos es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomendará a la subdirectora de procesos de selección contractuales adjudicar el concurso de méritos abierto **CMA-DEO-SMFF-031-2023** cuyo objeto es la **"INTERVENTORÌA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE LA ESMERALDA Y EL MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL MUELLE EXISTENTE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" al PROPONENTE No. 3 INGEBEL S.A.S** identificada con **NIT-900894071-3** representada legalmente por **REINALDO BERMÚDEZ PARRA** identificado con la C.C No. 80.844.273 de Quibdó, por un valor total de la propuesta **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ($495.909.890,00) IVA INCLUIDO,** sin corrección aritmética, con un factor multiplicador de 2.36 y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.

Se deja constancia que la aceptación o no, por parte del ordenador del gasto, de la recomendación realizada por el comité evaluador del proceso, se verá reflejada mediante acto administrativo debidamente motivado que se publicará en el SECOP II.

En este estado se da por terminada la audiencia, agradeciéndole a los asistentes por su presencia, siendo las 6:51pm del día 15 de septiembre de 2023.

COMITÉ EVALUADOR

MYRIAN JANNETH CADENA CRUZ **Evaluación Jurídica**	**CARLOS ANDRES PADILLA MEJIA** **Evaluación Técnica**
JAIR ARTURO VARGAS BAQUERO **Evaluación Financiera y Económica**	

Vo.Bo. Sergio Heredia Herrera
Coordinador Procesos de Selección Misional-SSPC